



AUTO INTERLOCUTORIO No.607

Popayan, Veinticinco de Agosto de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SOL PATRICIA URBANO BRAVO
APODERADO: JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO: LOGYTECH MOBILE S.A.S
RAD: 1900131050022021-00073-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal y revisada la misma, se advierte que reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia y correr traslado por el término de ley.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora SOL PATRICIA URBANO BRAVO, en contra de LOGYTECH MOBILE S.A.S identificada con el Nit. No.900208029-2, representada legalmente por la señora JARA VEGA LIZZETH, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.080.383 y el señor JOSÉ GUSTAVO DURAN BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.402.125.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, NOTIFICAR PERSONALMENTE a LOGYTECH MOBILE S.A.S, del contenido de esta providencia, en los términos del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se advierte a las demandadas que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente



con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” (Subrayado del Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **131**, FIJADO HOY, 26 DE AGOSTO DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

